

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00219-00
Demandante(s):	Julio Cesar Mendoza Orjuela
Demandado(a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de la afiliación inicial

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 1 de julio de 2020

Hora inicio: 4:00 p.m.

Hora fin: 4:18 p.m.

Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 1 de julio de 2020

Hora inicio: 4:18 p.m.

Hora fin: 5:08 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante:	Julio Cesar Mendoza Orjuela
Apoderado(a):	Gabriel Fuentes Ramírez
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Representante:	No asiste
Apoderado(a):	Herney José Montenegro Campos.
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Representante:	No asiste
Apoderado(a):	Jeisson Ariel Sánchez Pava
Min. Publico:	Raúl Eduardo Varón Ospina.
Juez:	Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

En Ibagué, hoy 1 de julio de 2020, siendo las 4:00 de la tarde, la Juez Sexta Laboral del Circuito de Ibagué, procedió a instalar audiencia en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo del 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio del 2020.

Se dejó constancia que estuvieron presentes en la audiencia virtual la parte demandante y su apoderado, el apoderado judicial de Colpensiones, el apoderado de

Porvenir S.A., y el Agente del Ministerio Público. No se hicieron presentes los representantes legales de COLPENSIONES ni PORVENIR S.A.

Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar al Dr. HERNEY JOSE MONTENEGRO CAMPOS, identificado con C.C..1.110.541.400 N° y T.P. N° 330.475, como apoderado sustituto de PORVENIR S.A. para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución allegado el cual se agrega al expediente.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, sin embargo, no se hizo presente el representante legal de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., amén que el apoderado judicial de la primera allegó acta del comité de conciliación de la entidad No. 297352019 en el que informa que no existe ánimo conciliatorio, por lo tanto, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Se notifica en estrados esa decisión.

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Ante la inasistencia del representante legal de COLPENSIONES se da aplicación a las sanciones procesales previstas en el art. 77 del C.P.T.S.S.

Como quiera que es una entidad de derecho público que al tenor de lo previsto en el art. 195 del C.G.P., no puede confesar, se aplicó la última de las consecuencias contempladas en el citado art. 77, a saber, se apreciará como indicio grave en su contra.

PORVENIR S.A.

Se aplicó la sanción procesal contenida en el art. 77 del C.P.T.S.S. teniendo como presuntamente ciertos los siguientes hechos: 1, 2, 3, 4 y 5.

Los hechos 7 y 8 no son hechos por lo tanto no se tuvieron como presuntamente ciertos conforme a la sanción procesal aplicada.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: medidas de saneamiento por adoptarse

Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

En cuanto a la fijación del litigio el Despacho plantea a las partes excluir del debate probatorio el siguiente hecho:

DEL HECHO PRIMERO: que el demandante inició su vida laboral en 2001 con el empleador TRUJILLO PINILLA JENNIFER.

Por lo tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado se circunscribe a determinar:

1. Si la afiliación efectuada por el señor JULIO CESAR MENDOZA ORJUELA en el régimen de ahorro individual a través de PORVENIR S.A., es ineficaz.
2. En caso afirmativo, establecer si PORVENIR S.A., debe trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, los aportes, rendimientos, cuotas de administración y el bono pensional, si es del caso, acreditados en la cuenta de ahorro individual del demandante, debidamente indexados.
3. Si se debe ordenar a COLPENSIONES recibir al demandante como afiliado al régimen que administra y pensionarlo una vez reúna los requisitos para ello.

En caso de salir avante las pretensiones se analizarán las excepciones propuestas por las demandadas, que se denominaron:

COLPENSIONES:

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
- PRESCRIPCIÓN
- PRESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 1750 DEL CÓDIGO CIVIL

PORVENIR S.A.

- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR LA CUAL SE PRETENDE LA NULIDAD.
- BUENA FE
- NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS SENTENCIAS C 789 DE 2002 y C 1024 DE 2004, SU 062 DE 2010 y SU 130 DE 2013.
- ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN LA DEMANDANTE, LITERAL A, ARTÍCULO 2 DE LA LEY 797/2003.
- INEXISTENCIA DE ALGÚN VICIO DEL CONSENTIMIENTO AL HABER TRAMITADO EL DEMANDANTE FORMULARIO DE VINCULACIÓN AL FONDO DE PENSIONES
- DEBIDA ASESORÍA DEL FONDO.
- ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.
- GENÉRICA

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas con la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Interrogatorio de parte:

Interrogatorio de parte al representante legal de PORVENIR.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES:

Documentales:

Las allegadas con la contestación de la demanda.

PORVENIR S.A.:

Documentales:

Las allegadas con el escrito de respuesta a la demanda.

PRUEBA CONJUNTA:

Interrogatorio de parte:

Interrogatorio de parte al demandante Julio Cesar Mendoza Orjuela.

Atendiendo lo previsto en el art. 167 del C.G.P., y como quiera que en este tipo de asuntos, quien se encuentra mejor posicionada para acreditar que brindó información clara y suficiente sobre los derechos, beneficios, ventajas, desventajas y demás condiciones que implicaba la afiliación a ese régimen pensional, es a la administradora de fondos de pensiones privado, se distribuyó la carga de la prueba y en ese sentido, se ordenó a PORVENIR S.A. que en el término de dos (2) horas, después de finalizada esta audiencia, allegue toda la documental que repose en la carpeta administrativa del afiliado que acredite la información suministrada al momento de la suscripción del formulario de afiliación, y que sea diferente a la aportada con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

Para el completo esclarecimiento de los hechos debatido, se decretaron las siguientes pruebas:

- Se requirió a la parte actora para que de manera inmediata aporte vía correo electrónico copia del registro civil de nacimiento.
- Se requirió a la demandada PORVENIR S.A. para que de manera inmediata allegue copia del formulario de afiliación suscrito por el demandante.

Esta decisión se notifica en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

Se dejó constancia de que en la presente diligencia se encuentran presentes las mismas partes que se identificaron en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se da inicio a la práctica de pruebas. Se recaudaron las siguientes:

Documentales:

Auto de sustanciación: incorpora documental

Se agregó al expediente las documentales aportadas durante la audiencia. El contenido de la documental referida se puso en conocimiento de las partes mediante la remisión vía correo electrónico con antelación a esta audiencia.

Decisión notificada en estrados.

Interrogatorio de parte:

Interrogatorio del representante legal de Porvenir S.A. (demandante).

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia al interrogatorio de parte.

Teniendo en cuenta que no se hizo presente el representante legal de PORVENIR S.A. se aplicó la sanción procesal respectiva, teniendo como presuntamente ciertos los siguientes hechos: 1, 2, 3, 4 y 5.

Decisión que se notificó en estrados.

Prueba conjunta: Interrogatorio de parte:

Interrogatorio de parte del demandante

Auto de sustanciación: decreta prueba de oficio

Para el completo esclarecimiento de los hechos debatido, se decretaron las siguientes pruebas:

- **Requiérase** a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que aporte historia laboral del demandante y expediente administrativo que contenga las bases de datos microfilmadas del extinto Instituto de Seguros Sociales acerca de las afiliaciones, vinculaciones y pagos de aportes realizados al Sistema de Seguridad Social en Pensión con anterioridad al año 1994.
- **Requiérase** a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que allegue simulación pensional del demandante, para ello se tendrá en cuenta la historia laboral de Porvenir S.A. donde aparece el Ingreso Base de Cotización y el número de días y semanas cotizados.
- **Requiérase** a Porvenir S.A. para que allegue simulación pensional del demandante so pena de las sanciones procesales pertinentes.

Las partes cuentan con 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a esta audiencia para que allegue la prueba requerida.

Auto de sustanciación: fija nueva fecha de audiencia

Se fijó como fecha para continuar con la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S el día 2 de septiembre del 2020 a las 3:30 p.m.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video en disco compacto. Consulte la grabación la audiencia en el siguiente link:

<https://1drv.ms/v/s!AgErqx5ZVYdDjCVIsLYrxg5lafdQ?e=UGIhtW>

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

SERGIO JAVIER CRUZ TRIVIÑO
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54dc1eada4900d86f89ce94972f09aa7dc18ca62a9ecc54005ec44ce92df8d54

Documento generado en 02/07/2020 01:25:02 PM